



Reclamación 20/2020

Resolución 56/2021, de 25 de noviembre, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Biescas del acceso a la información pública solicitada

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- _____ presentaron, en el mes de enero de 2020, una solicitud de acceso a la información pública, dirigida a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Biescas, que tenía por objeto acceder a la información y documentación que ya solicitó su tío, _____ (ya fallecido) a ese Ayuntamiento el 4 de octubre de 2018. En dicha solicitud, el _____ manifestaba ser propietario de la parcela de suelo urbano, para uso residencial, sita en calle Única, _____, de Javierre del Obispo, propiedad colindante con el edificio no residencial, situado en el nº 2 de la misma calle, que había sido objeto de rehabilitación con destino, probablemente, a vivienda.



Entendiendo que las obras de rehabilitación afectaban a su derecho de propiedad, con perjuicio para sus intereses, el solicitaba una copia de la licencia municipal de las referidas obras, así como de las actuaciones realizadas para su otorgamiento. Solicitaba, además, invocando su condición de interesado, copia de todas las actuaciones e informes derivados del procedimiento.

Además de acceder a la información solicitada por su tío —y sin tener constancia de respuesta alguna por el Ayuntamiento— las solicitantes pretenden acceder a una copia de la siguiente información y documentación, relativa al edificio sito en el nº 2 de la calle Nueva de Javierre del Obispo:

1. Documentos obrantes en el Ayuntamiento de Biescas, referidos a la posible rehabilitación, transformación en alojamiento o posible uso comercial del edificio.
2. Datos de la titularidad del inmueble, que incluyan su dirección a efectos de notificaciones.
3. Actuaciones realizadas por el Ayuntamiento desde que tuvo conocimiento de los hechos, según el relato contenido en el escrito inicial de solicitud, formulada por . Si no existiese documentación o no se hubiesen realizado actuaciones, información sobre las razones y situación legal planteada.



SEGUNDO.- Ante la falta de respuesta a su solicitud, presentan, el 26 de febrero de 2020, una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR).

TERCERO.- Al objeto de resolver la reclamación presentada, el 11 de marzo de 2020 el CTAR solicita informe al Ayuntamiento de Biescas, concediéndole un plazo de quince días para expresar los fundamentos de la resolución adoptada y formular las alegaciones que considere oportunas.

CUARTO.- En respuesta a la petición de informe, el Ayuntamiento de Biescas remite al CTAR, mediante correo electrónico enviado el 12 de marzo de 2020, la «*documentación solicitada*». Dicha documentación consiste en un archivo pdf de 119 páginas, carente de un índice que permita la rápida identificación y localización de cada uno de los documentos que contiene, que integra el expediente nº 69/2017.

Los documentos que pueden identificarse son los siguientes:

1. Liquidación de licencia de obras de fecha 11/10/2017, firmada por el Alcalde del Ayuntamiento de Biescas (páginas 1-2).
2. Informe técnico de obra mayor suscrito por el arquitecto D. Luis Senra Fernández (sin fecha) (páginas 3-10).
3. Documento DB-SI: seguridad en caso de incendio suscrito por el arquitecto Humberto Bahillo Monné el 5/06/2017 (página 11).
4. Solicitud de licencia urbanística formulada por D^a Nuria Escolano Escolano el 16/05/2017 (páginas 12-16).



5. Informe técnico de obra mayor suscrito por el arquitecto D. Luis Senra Fernández (sin fecha) (páginas 17-24).
6. Documento DB-SI: seguridad en caso de incendio suscrito por el arquitecto Humberto Bahillo Monné el 26/09/2017 (página 25).
7. Solicitud de licencia urbanística formulada por D^a Nuria Escolano Escolano el 20/09/2017 (páginas 27-35).
8. Certificado final de la dirección de obra firmado por D. Javier García Bernués con fecha 16/01/2019 (páginas 37-49).
9. Toma de conocimiento por el Ayuntamiento de Biescas, el 21 de agosto de 2019, de la declaración responsable realizada por D^a Nuria Escolano Escolano relacionada con la licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar sita en calle Única de Javierre del Obispo (páginas 50-51).
10. Liquidación de tasas por el Ayuntamiento de Biescas con motivo de la expedición de la referida licencia de primera ocupación, de fecha 21/08/2019 (páginas 52-53).
11. Declaración responsable en materia urbanística formulada por D^a Nuria Escolano Escolano el 5/07/2019 (páginas 54-58).
12. Documentación relativa a las instalaciones de suministro eléctrico y de agua en la vivienda sita en calle Única nº 2 de Javierre del Obispo (páginas 59-64).



13. Minutas y justificantes de pago por el concepto de final de obra del proyecto de rehabilitación de borda de la antedicha vivienda (páginas 65-69).

14. Informe técnico sobre licencia de primera ocupación suscrito por la arquitecta D^a Bárbara Puebla Guedea con fecha 8/07/2019 (página 71).

15. Liquidación de licencia de obras y de conexiones de agua y alcantarillado referente a la vivienda antedicha, realizada por el Ayuntamiento de Biescas el 18 de junio de 2013, y anexos (páginas 72-94).

16. Oficio, de fecha 24/04/2013, del Director General de Vivienda y Rehabilitación del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la devolución al Ayuntamiento de Biescas del informe visado de conformidad con el cumplimiento de condiciones higiénico-sanitarias de viviendas y locales (páginas 95-108).

17. Declaración responsable en materia urbanística formulada por D^a Nuria Escolano Escolano con fecha 1/04/2013 y planos (páginas 109-119).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Ayuntamiento de Biescas, como entidad integrante de la Administración local aragonesa.

SEGUNDO.- Deben realizarse, con carácter previo, varias consideraciones de carácter procedimental.

Tal como ha reiterado este Consejo en numerosas ocasiones (por todas, Resolución 23/2019, de 27 de mayo), la Ley 8/2015 contiene en sus artículos 29 y 31 las reglas procedimentales que deben seguirse una vez recibida una solicitud de información. En concreto, el artículo 29 establece —como garantía del derecho de acceso— una comunicación previa tras el recibo de la solicitud, con el siguiente tenor literal:

«Recibida la solicitud, el órgano competente para su tramitación informará a los y las solicitantes, en comunicación que les dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la entrada de la solicitud en su registro, de:

a) La fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.



- b) El plazo máximo para la resolución y notificación.*
- c) Los efectos que pueda producir el silencio administrativo.*
- d) Si la solicitud se refiere a información que no obra en poder del órgano al que se ha dirigido y este conoce al competente, deberá remitirle la solicitud e indicar en la comunicación al solicitante la fecha de la remisión e identificación del órgano al que se ha dirigido.*
- e) Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.*
- f) Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se le comunicará del traslado a estos para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas».*

Por su parte, el artículo 31 establece los plazos para resolver la solicitud, cuando señala:

«1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.



Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante».

La importancia de estas normas reside en la garantía que suponen para el solicitante, ya que le permiten conocer la efectiva recepción de la solicitud, los plazos para su resolución o la necesidad de aclarar su petición. En definitiva, garantizan el ejercicio de su derecho. Del mismo modo, permiten a la Administración acordar la prórroga del plazo cuando lo exija el volumen o complejidad de la información solicitada.

De los antecedentes obrantes en el expediente, se desprende que el Ayuntamiento de Biescas no cumplió las normas procedimentales contenidas en la Ley 8/2015, pues no ha acreditado la notificación de la comunicación previa, ni haber resuelto dentro del plazo legalmente establecido la solicitud de información pública que ha dado origen a esta reclamación.

Puede en definitiva afirmarse que el Ayuntamiento de Biescas ha incumplido las obligaciones previstas en la Ley 8/2015 respecto al derecho de acceso. Se recuerda, en este punto, que el incumplimiento reiterado por los órganos y entidades incluidos en el artículo 4 de la Ley 8/2015 de las obligaciones contenidas en el Título I de la norma puede ser constitutivo de infracción, según dispone el artículo 41.3 de dicha Ley.

TERCERO.- Sentado lo anterior, la Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante



solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 — y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información demandada es información pública, en los términos definidos por la normativa de transparencia.

CUARTO.- Con las anteriores precisiones, procede ahora analizar si la remisión al CTAR del expediente administrativo por parte del Ayuntamiento de Biescas satisface, conforme a las exigencias derivadas de la legislación en materia de transparencia, el derecho de acceso a la información pública de las reclamantes.

En este sentido, si bien la documentación recibida por el CTAR da cumplida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada inicialmente, hay que señalar que el Ayuntamiento no acredita haber remitido esa documentación a las reclamantes. Respecto a esta forma de proceder, el CTAR ya ha concluido en varias de sus Resoluciones (por todas Resoluciones 30/2020, 27/2018, 41/2018, 54/2018) que *«no se cumple con lo dispuesto en la Ley 8/2015 con la remisión de la información a este Consejo, pues este órgano no puede ser un mero intermediario en el cumplimiento del*



deber de facilitar el acceso a la información pública, ni puede proceder a su remisión directa al solicitante, pues ello privaría a los interesados de la posibilidad de entender que la información es insuficiente o no adecuada, y por ende, de interponer la correspondiente reclamación frente a la resolución de acceso». Por ello, procede estimar la reclamación presentada, al no quedar acreditado el traslado de la información solicitada a las reclamantes.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por _____, frente a las actuaciones del Ayuntamiento de Biescas respecto del acceso a la información pública solicitada y reconocer el derecho a obtener la información demandada, en los términos establecidos en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Biescas a que, en el plazo máximo de diez días hábiles, proporcione a las reclamantes la información solicitada y no satisfecha, y acredite ante este Consejo de Transparencia de Aragón la remisión de la información a las reclamantes.



TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

Jesús Colás Tenas

LA SECRETARIA

Consta la firma

Ana Isabel Beltrán Gómez